



PERU

Ministerio De Justicia

Instituto Nacional Penitenciario

Oficina de Infraestructura Penitenciaria

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

CONTRATO N° 004-2018-INPE-OIP
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2018-INPE-OIP-CS
PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION Y AMPLIACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LAMPA" SNIP 156680 - 1ERA ETAPA

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION Y AMPLIACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LAMPA" SNIP 156680 - 1ERA ETAPA, que celebra de una parte la U.E. 008: OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA - INPE, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20381159281, con domicilio legal en la calle Adolfo de la Jara N° 234, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, Ing. Estuardo Tello Pereyra, con DNI N° 29656179 designado con Resolución Presidencial N° 091-2017-INPE/P, con facultades delegadas para suscribir el presente contrato, mediante Resolución Presidencial N° 302-2017-INPE/P, y de otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR LAMPA, integrado por:

- I. El Sr. YONESSI SATURNINO HERQUINIO CHUQUILLANQUI, identificado con D.N.I. N° 19842791, con RUC N° 10198427913, con domicilio en el Jr. Alfonso Ugarte N° 358 - Dpto. 402, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín; con una participación del 55% del Consorcio.
II. La empresa ESPARZA S.A.C., con RUC N° 20534004932, con domicilio en la calle Palca Nro. s/n, caserío Palca (casa celeste Familia Esparza), distrito de Ponto, provincia de Huari, departamento de Ancash, debidamente representado por su Gerente General, el Sr. Ivo Esparza Hidalgo, identificado con DNI N° 09907583, según poder inscrito en el Asiento N° A0001 de la Partida Electrónica N° 11076360 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz; con una participación del 10% del Consorcio.
III. El Sr. MARCO ANTONIO ESQUECHE MORENO, identificado con D.N.I. N° 07912396, con RUC N° 10079123965, con domicilio en la calle Santa Bernardita 424, Urbanización Pando III Etapa (Frente a la Universidad La Católica), distrito, provincia y departamento de Lima; con una participación del 35% del Consorcio.

El CONSORCIO SUPERVISOR LAMPA, de conformidad con el Contrato de Consorcio de fecha 03 de mayo de 2018, con firmas legalizadas ante la NOTARIA ROBERT JOAQUIN ESPINOZA LARA, NOTARIA JOSE LUIS DELGADO CAMBURSANO y NOTARIA ECHEVARRIA ARELLANO, estará debidamente representado por su Representante Común, el Sr. Yonessi Saturnino Herquinio Chuquillanqui, identificado con DNI N° 19842791, con domicilio común en el pasaje Ismael Pozo N° 165, Edificio 16, Dpto. 404 - II Etapa de las Torres de San Borja (Entre Av. Javier Prado Este y Av. San Luis), distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico arqyonessi@hotmail.com, en adelante EL CONTRATISTA, conviene que para efectos del presente contrato, la contabilidad, la facturación y el cobro de las facturas que se emitan, estará a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LAMPA, con RUC N° 20603156111, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de enero de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1325, que declara en emergencia y reestructura el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario y dicta medidas en los ámbitos de salud, infraestructura, seguridad, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión administrativa; para garantizar el funcionamiento y operatividad de los establecimientos penitenciarios.

CONSORCIO SUPERVISOR LAMPA
Yonessi Saturnino Herquinio Chuquillanqui
REPRESENTANTE COMUN





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

CONSORCIO SUPERVISOR LAMPA
Yonessi Salgado Herquino Churquillanqui
REPRESENTANTE COMUN

Del cuerpo normativo citado, en su artículo 4° indica que, se facultó al Instituto Nacional Penitenciario, durante la emergencia penitenciaria, a realizar los procedimientos de selección correspondientes a Concursos Públicos y Licitaciones Públicas para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras; siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada, precisando que los bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras a ser contratados deben encontrarse incluidos en las listas que se aprueben mediante Resolución del Titular de la Entidad y que estas referidas a la formulación de proyectos de inversión y ejecución de obras para aumentar las unidades de albergue y ampliar los pabellones de los centros penitenciarios, adquisición de equipos de seguridad electrónica y de comunicaciones, así como adecuación y/o reparación de la infraestructura y equipamiento de los Establecimientos Penitenciarios.



Con fecha 22 de noviembre de 2017, se aprobó mediante Resolución Presidencial N° 269-2017-INPE/P, la lista de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías de obra a contratarse en el marco del Decreto Legislativo N° 1325, entre los cuales se encuentra la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION Y AMPLIACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LAMPA" SNIP 156680 – 1ERA ETAPA.**

Con fecha 17 de abril de 2018, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2018-INPE-OIP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION Y AMPLIACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LAMPA" SNIP 156680 – 1ERA ETAPA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION Y AMPLIACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LAMPA" SNIP 156680 – 1ERA ETAPA.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 496,298.37 (Cuatrocientos noventa y seis mil doscientos noventa y ocho con 37/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.



Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles y en periodos de valorización mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.



En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a los



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en el pago que debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **trescientos (300) días calendario**, el mismo que se computa desde la comunicación expresa por parte de **LA ENTIDAD**.

Este plazo comprende lo siguiente:

- ✓ DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendarios, para las actividades preliminares (Informe inicial / compatibilidad), actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión), hasta la recepción de obra, así como el desarrollo de las actividades finales.
- ✓ TREINTA (30) días calendarios, para la revisión de liquidación de obra y/o elaboración de liquidación de obra, conformidad de la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA solicitó en amparo del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que las micro y pequeñas empresas pueden optar que, como garantía de fiel cumplimiento, **LA ENTIDAD** les retenga el diez por ciento (10 %) del monto del contrato original:

Conforme a ello, retención se efectuara por el monto de **S/ 49,629.84 (Cuarenta y nueve mil seiscientos veintinueve con 84/100 soles)**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgara un adelanto directo por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el desembolso del adelanto directo dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días siguientes de recibida la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SUPERVISOR LAI/FA
Yonessi Salazar Herquinio Chiquilhanqui
REPRESENTANTE COMUN

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
VºBº
Ing. Estuardo Pello Perceña
Jefe de la Unidad Ejecutora
OIP- INPE

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
VºBº
LIC. JHON VIGURIA
OIP- INPE

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
VºBº
Ing. JUAN CARLOS JET
Jefe de la Unidad Ejecutora
OIP- INPE

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
VºBº
Abog. Carlos
Vez Bazán
OIP- INPE

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
VºBº
Ing. José Luis Farfan Quintana
Jefe Unidad de Control y Seguimiento
OIP- INPE

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
Certificación Presupuestal
Nº 416-2018
Área de Planificación y Presupuestal
OIP- INPE



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

CONSORCIO SUPERVISOR LA MITA
Yonessi Saturnino Herquinio Chuquilanqui
REPRESENTANTE COMÚN

La conformidad será otorgada por la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE, bajo las condiciones previstas en el numeral 20 de los Términos de Referencia, estipuladas en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (7) años contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo al artículo 134° del Reglamento de Contrataciones de Estado, LA ENTIDAD podrá aplicar otras penalidades, según lo establecido en el siguiente cuadro:





PERU

Ministerio De Justicia

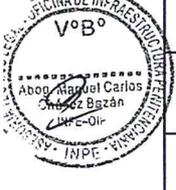
Instituto Nacional Penitenciario

Oficina de Infraestructura Penitenciaria

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

N°	Supuesto de Aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	Aplicación
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado*.	1 UIT por día de ausencia de cada personal.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria
2	Inasistencia injustificada del Jefe de Supervisión o cualquiera de los especialistas propuestos en su oferta.	1 UIT por día de ausencia de cada personal.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria
3	Por reemplazar el Jefe de Supervisión o cualquiera de los especialistas propuestos en su oferta. Por (cambio, retiro o renuncia)	1 UIT por cada día hasta la aprobación de la sustitución del profesional.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria
4	Inasistencia injustificada a una reunión de coordinación convocada por escrito por la Entidad.	1 UIT por la ausencia de cada profesional convocado.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria
5	La no presentación del CUADERNO DE VISITAS al requerimiento del personal de la Entidad en Obra	0.50 UIT por cada vez que no se presente el Cuaderno de Visitas.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria
6	No presentar dentro del plazo el Informe de Compatibilidad, Inicial de Supervisión, elaborado y firmado por todo su personal técnico.	1 UIT por cada día de incumplimiento posterior a la fecha de vencimiento del plazo respectivo.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria
7	Presentar de forma incompleta** un Informe ordinario.	0.50 UIT por cada día de incumplimiento posterior a la fecha de vencimiento del plazo respectivo.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria
8	Presentar de forma incompleta** un Expediente de Ampliaciones de Plazo, Prestaciones Adicionales de Obra, Mayores Gastos Generales, etc.	0.50 UIT por cada ingreso deficiente del Expediente a la Entidad.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria
9	Elevar consultas a la Entidad (según formatos proporcionados por esta) sin agregar alternativas de solución suscritas por sus especialistas y recomendaciones.	0.50 UIT por cada ingreso deficiente del Expediente a la Entidad.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria
10	No atender en plazos reglamentarios las consultas efectuadas por el Contratista en el cuaderno de obra.	0.50 UIT por cada día de demora, posterior al plazo otorgado por la Normatividad Vigente.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria
11	No atender en los plazos establecidos las consultas efectuadas por la Entidad.	0.50 UIT por cada día de demora, posterior al plazo señalado por la Entidad.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria
12	Demora injustificada en el envío del informe semanal (se remitirán todos los lunes vía electrónica)	0.25 UIT por cada día de demora.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria
13	Deficiencia en el cumplimiento de los EPP para su personal técnico en obra.	0.25 UIT cada vez que sea advierta esta deficiencia por la Entidad.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria
14	Deficiencia en el cumplimiento de dotación de equipo para su oficina técnica.	0.25 UIT cada vez que sea advierta esta deficiencia por la Entidad.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria
15	Entrega de resultado de pruebas de control de calidad en obra de manera incompleta y/o no comentadas por sus especialistas.	0.25 UIT por cada ingreso deficiente de la documentación a la Entidad.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria
16	Por aprobar las valorizaciones de trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre - valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.	2 UIT por cada incidencia.	Según informe de la Unidad de Obras y/o Evidencia Documentaria

CONSORCIO SUPERVISOR LAMPA
Yonessi Salumayo Perquinio Chiquilbanqui
REPRESENTANTE COMUN



Se considera información incompleta si carece de documentos, formatos o estos han sido suscritos por los especialistas respectivos.
Para el caso de las penalidades consideradas en el ítem 1, luego de la aceptación y aprobación por parte de la Entidad de la solicitud de cambio del profesional evaluado, serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos.



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

- ✓ Por Fallecimiento del profesional.
- ✓ Por enfermedad que impide la permanencia del profesional sustentado con certificado médico, que podrá ser verificado por la Entidad.
- ✓ Despido del profesional por disposición de la Entidad.
- ✓ Cambio del profesional, cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno.

Procedimiento para la aplicación de penalidades: En caso de los supuestos N° 01, 02, 04, 05, 13 y 14. Se precisa que una vez detectado el incumplimiento por parte del Contratista, se anotara este hecho en el Cuaderno de Ocurrencias para el Coordinador de Obra. Acto seguido se comunicara de manera oficial al Contratista sobre el incumplimiento detectado otorgándole un plazo de 03 días hábiles para que de considerarlo pertinente presente sus descargos y documentos que de manera fehaciente justifiquen su incumplimiento, el cual será evaluado por la Entidad. En los demás supuestos, la aplicación de la penalidad será de manera automática.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta a la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



PERU

Ministerio De Justicia

Instituto Nacional Penitenciario

Oficina de Infraestructura Penitenciaria

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será de tipo Institucional, resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) Árbitros, organizado y administrado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de **LA ENTIDAD**: Calle Adolfo de la Jara N° 234, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Domicilio de **EL CONTRATISTA**: Pasaje Ismael Pozo N° 165, Edificio 16, Dpto. 404 – II Etapa de las Torres de San Borja (Entre Av. Javier Prado Este y Av. San Luis), distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (05) ejemplares, en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 17 de mayo de 2018.

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISOR LAMPA

Yonessi Saturnino Pierquinio Chuquillanqui
REPRESENTANTE COMÚN

"CONTRATISTA"

ING. ESTUARDO TELLO PEREYRA
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

